



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO:** REVOCATORIA DE PODER.  
**PROCESO:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC.  
**DEMANDANTE:** DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S.  
**DEMANDADO:** EFECTIVO LTDA.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2023-00016-00.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de revocatoria de poder presentada por el demandante DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S.

### CONSIDERACIONES

Frente a la revocatoria de poder, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

***“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.***

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite a agotar para revocar el poder es mínimo, por cuanto solo basta con la radicación del escrito en secretaría que así lo avale para que surta efecto. Ahora bien, en el caso en concreto, esta agencia judicial observa que, la parte demandante DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S., presentó revocatoria al poder conferido al Dr. RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO. Por tal razón, le confirió poder para actuar en el presente proceso a la Dra. MARIA JOSE MONTERO MARULANDA.

Es así, como al revisar el memorial presentado por la Dra. MARIA JOSE MONTERO MARULANDA, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC.  
DEMANDANTE: DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S.  
DEMANDADO: EFECTIVO LTDA.  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00016-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la revocatoria de poder presentada por la parte demandante DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la Dra. **MARIA JOSE MONTERO MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.20.744.234 de Fonseca, La Guajira, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 218.919 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL – PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** LUCILA OÑATE.  
**DEMANDADO:** CLARA INES ARAUJO OÑATE Y OTROS.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2024-00018-00.

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que, resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que, no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Por lo tanto, el Juzgado realiza las siguientes observaciones:

1. La presente demanda se trata de un proceso Verbal de Pertenencia o Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por tal razón, es necesario determinar la cuantía del proceso, dicha cuantía se determina por medio del avalúo catastral de los bienes inmuebles o el certificado catastral, tal como lo indica el art. 26 del C.G del P., el cual menciona en el numeral 3 *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Y, observada las pruebas anexadas a la demanda, se constata que la apoderada judicial de la parte demandante omitió incorporar el avalúo catastral o en su defecto el certificado catastral, el cual puede adquirir en la plataforma web del IGAC. Así las cosas, se le indica a la parte demandante que, es menester anexar al proceso el avalúo catastral de los bienes

inmuebles o el certificado catastral de los bienes inmuebles objeto de esta Litis.

2. Ahora bien, en el poder conferido a la Dra. ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA, apoderada judicial de la parte demandante, es decir, de la señora LUCILA OÑATE, se observa que, se indicó cual es el correo electrónico de la apoderada judicial, sin embargo, no es legible el correo electrónico mencionado, por ende, es necesario que el correo electrónico sea expresamente nuevamente en el poder conferido, esto con la finalidad de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 DE 2022, Véase:

**“ARTÍCULO 5°. PODERES.**

*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial considera que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

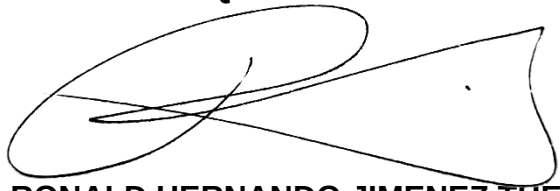
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: LUCILA OÑATE.  
DEMANDADO: CLARA INES ARAUJO OÑATE Y OTROS.  
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00018-00.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

**TERCERO:** De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.533 de Valledupar, Cesar, y tarjeta profesional No. 70.770 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.  
**DEMANDANTE:** YANERIS MARÍA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2018-00203-00.

En vista de que el pasado 16 de abril de 2024, esta agencia judicial, en audiencia pública que trata el artículo 373 del C.G.P., resolvió negar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes el Dr. JORGE ALBERTO CELEDON BAQUERO contra el auto de trece (13) de junio de 2022, y que el recurso de apelación fue interpuesto de manera subsidiaria contra la misma providencia, se le concederá al apelante el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que sustente su recurso de apelación, del cual se dará traslado a la parte contraria, por secretaria, por el término previsto en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P., vencido el cual se enviará el expediente al superior (art. 326 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT



## Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas - La Guajira el día 08 de abril de 2024 a las 09:43AM, devolvió el despacho comisorio No. 009 de 2023 debidamente diligenciado. Sírvasse proveer.

  
**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL - MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
**DEMANDADO:** JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

De conformidad con el artículo 228 del CGP, se pone en conocimiento a las partes el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira en donde se llevó a cabo inspección judicial con intervención de perito, así mismo, se pone a disposición de las partes el avalúo realizado por el auxiliar de justicia, documentos que se pueden visualizar, dando clic sobre el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01ctoclsjuan\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESJ-k5GCtMFGrWnlvytNcloBCgkKGXZ-ALDUvck6RnxFg?e=Z1WPmC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01ctoclsjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESJ-k5GCtMFGrWnlvytNcloBCgkKGXZ-ALDUvck6RnxFg?e=Z1WPmC)

Así mismo, se le pone de presente a los señores peritos que rindieron las anteriores experticias, que para efectos de la contradicción al dictamen o avalúo, debe de asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se programe.

Para impartirle celeridad y continuidad al presente tramite se,

Señala la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), del día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Ley 2213 de 2022. Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
**DEMANDADO:** JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia. A cargo de las partes, asegurar la comparecencia de los peritos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT